

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 360-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Icacos, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 31, 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que desde hace más de 40 años aproximadamente un grupo de campesinos del poblado "SAN MARCOS", Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos ejidales localizados en el citado Municipio, propiedad del ejido "ICACOS" del Municipio de Acapulco de Juárez del mismo Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "ICACOS", mediante acta de fecha 16 de marzo de 2004, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos del poblado "SAN MARCOS".

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que por oficio sin número de fecha 13 de mayo de 2005, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 360-00-00 Has., de terrenos del ejido denominado "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, localizados físicamente en el Municipio de San Marcos del propio Estado, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "SAN MARCOS", Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13158, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165522 de fecha 28 de febrero de 2006, recibida el 6 de marzo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 360-00-00 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos del poblado "SAN MARCOS" del propio Municipio y Estado.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de marzo de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1937 y ejecutada el 22 de septiembre de 1947, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 762-00-00 Has., para beneficiar a 32 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1946, el núcleo ejidal "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, permutó una superficie de 685-92-40 Has., con la Compañía Mexicana Constructora Rural, S.A. de C.V., recibiendo a cambio una superficie de 222-00-00 Has., localizadas en el Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, dicha Resolución fue reformada por similar de fecha 17 de enero de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1951, recibiendo además el ejido "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, la superficie de 360-00-00 Has., de terrenos localizados en el Municipio de San Marcos del propio Estado, ejecutándose dichas Resoluciones en el mes de abril de 1951; por Decreto Presidencial de fecha 16 de octubre de 1940, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 1940, se expropió al ejido "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 75-00-00 Has., a favor de la Dirección Nacional de Educación Física, para destinarse a la construcción de un centro deportivo; por Decreto Presidencial de fecha 17 de enero de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1945, se expropió al ejido "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 1-07-60 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a una estación de almacenamiento

y distribución de petróleo y sus derivados; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2006, se expropió al ejido "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 210-32-22 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "TECPAN DE GALEANA", Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 07 1012 de fecha 11 de mayo de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$36,410.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 360-00-00 Has., de terrenos de temporal a expropiarse es de \$13'107,600.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 360-00-00 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, pero pertenecientes al ejido "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores del poblado "SAN MARCOS" con el ejido "ICACOS". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$13'107,600.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

**SEGUNDO.-** Que a fin de regularizar la propiedad de las 360-00-00 Has., que se expropiaron en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores del poblado "SAN MARCOS", para que los continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos del poblado "SAN MARCOS", Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 360-00-00 Has., (TRESCIENTAS SESENTA HECTÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos localizados en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, propiedad del ejido "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$13'107,600.00. (TRECE MILLONES, CIENTO SIETE MIL, SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 360-00-00 Has., al grupo de campesinos poseedores del poblado "SAN MARCOS" del Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

**CUARTO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.